

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 162-2017-PCNM

Lima, 18 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de la magistrada Silvia Anet Rojas Plasencia, Fiscal Provincial de Familia de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, la magistrada Silvia Anet Rojas Plasencia fue nombrada Fiscal Provincial de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo juramentado en el cargo el 15 de enero de 2010, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 18 de enero de 2017, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001–2017–CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a la magistrada Silvia Anet Rojas Plasencia, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010, fecha de su juramentación, hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública de 18 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al <u>rubro conducta</u> se aprecia lo

siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes, lo que demuestra una máxima diligencia en el cumplimiento de sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: se han presentado tres (03) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada, los cuales han sido debidamente notificados a la magistrada evaluada, quien presentó sus descargos correspondientes con cuyos argumentos se ha desvirtuado el contenido de los mismos.

c) Asistencia y puntualidad: se ha comprobado su asistencia regular al despacho, no registrando en los reportes remitidos por el Ministerio Publico, tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de La Libertad, en situación de miembro hábil y carece de sanciones.

Jun Opens

9

N° 162-2017-PCNM

- e) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.
- f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, que en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

- a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.00 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que conforme al Precedente Administrativo materia de la Resolución Nº 089-2014-PCNM del 27 de marzo del 2014, revela un nivel adecuado que se valora de manera favorable.
- **b)** Calidad de Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 19.67 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.63 puntos, lo que revela una adecuada actuación que se valora favorablemente.
- c) Celeridad y rendimiento: dentro del periodo de evaluación resalta la información de los años 2011 y 2014, en los cuales se advierte niveles máximos de eficiencia en los cuadros de producción global, resaltándose la descarga procesal reconocida a la evaluada.
- d) Organización del trabajo: la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 9.5 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.3571 de un total de siete informes, lo que constituye una buena calificación de este parámetro.
- e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación se aprecia que la magistrada es graduada en la Maestría de Derecho Penal y Ciencias Criminológicas por la Universidad Nacional de Trujillo y egresada del Doctorado en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; además, resalta su participación en eventos académicos de la Academia de la Magistratura y otras instituciones, en los cuales ha obtenido notas sobresalientes, lo que denota una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 162-2017-PCNM

a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley 26397 ,Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 18 de abril de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Silvia Anet Rojas Plasencia en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO GUTIERREZ PE

N° 162-2017-PCNM

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO